



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022)

AUTO No 2 1 7

ASUNTO: CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

**INCIDENTANTE: MARIA CELINA QUIROZ QUISTIAL, AGENTE
OFICIOSA DE FRANCIA ASPRILLA QUIROZ**

INCIDENTADA: EMSSANAR SAS

RAD. PRIMERA INSTANCIA: 76-109-41-89-001-2021-00013-00

RAD. SEGUNDA INSTANCIA: 76-109-31-03-003-2021-00032-01

Sería del caso entrar a decidir la consulta del INCIDENTE DE DESACATO referido en asunto de no ser porque se percibe en su trámite la omisión de unos elementos que se erigen como causal de nulidad y que vician el procedimiento realizado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura a saber:

La señora MARIA CELINA QUIROZ QUISTIAL, actuando como agente oficiosa de la señora FRANCIA ASPRILLA QUIROZ, promovió acción de amparo constitucional contra la Entidad Prestadora de Salud EMSSANAR SAS, trámite que fue avocado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA, entidad que concedió mediante la sentencia 07 del 1 de marzo de 2021, la tutela de los derechos fundamentales invocados y en virtud de ello se hicieron los ordenamientos pertinentes para su efectivo cumplimiento.

Con soporte en el fallo de tutela en mención, la accionante alegando el incumplimiento de la entidad accionada solicitó al juzgado de conocimiento el inicio del incidente de desacato contra sus directivos.

Tramitado el incidente y evacuadas todas las etapas inherentes al mismo, el juzgado a quo determinó mediante auto 338 del 24 de marzo del año en curso, sancionar por DESACATO del fallo de tutela a los doctores JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA encargado de cumplir las sentencias de acción de tutela y quien ostenta el cargo de Representante Legal Para



Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, y a JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON quien ostenta la calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS.

La anterior decisión fue sometida a reparto para el respectivo control de legalidad, correspondiéndole a este juzgado su trámite, siendo competente para decidir la consulta de la sanción impuesta por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad, a los directivos antes señalados.

En el caso bajo estudio, tal como lo ha sostenido el Honorable Tribunal Superior de Buga¹, al realizar el estudio riguroso al trámite incidental, se percibe una vulneración al debido proceso de los doctores FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ como Vicepresidenta de Servicios, NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA como Vicepresidenta de Salud, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA como Vicepresidente de Auditoría y Seguridad del Paciente y SIRLEY BURGOS CAMPINO como Vicepresidenta Financiera de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S., todos directivos de la entidad accionada los cuales fueron vinculados al incidente tal como puede apreciarse en el auto número 299 del 22 de marzo de 2022, a quienes el juzgado les extendió requerimiento para que cumplieran con la orden de tutela, otorgándoles el plazo de dos (2) días para que rindieran el informe respectivo de cumplimiento.

Es a partir de la ejecutoria de aquella decisión que emergen las falencias antes advertidas puesto que no se prosiguió con el auto de inicio del incidente a los vinculados con el consiguiente traslado del escrito de incidente para que ejercieran su derecho de defensa, ni con el auto de apertura a pruebas si a ello hubiere lugar, procediendo a ordenar las sanciones que hoy son objeto de consulta, pretermitiéndose las señaladas dos etapas que son de obligatorio cumplimiento para esta clase de asunto, constituyéndose tal omisión en una vulneración al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución nacional de los sujetos sancionados

¹Auto del 01 de marzo de 2019 – M.P. Felipe Borda Caicedo-Inc. Des. Consecutivo Interno T-2019-00141.



Con base en las anteriores premisas, y como quiera que se trata de una decisión sancionatoria, la cual debe guardar mucha rigurosidad en sus formas, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental de desacato a partir del auto interlocutorio número 299 del 22 de marzo de 2022 mediante el cual se dispuso la vinculación de los directivos de EMSSANAR SAS, doctores FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ, NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA y SIRLEY BURGOS CAMPINO de calidades laborales ya mencionadas, para que se rehagan las actuaciones conforme a lo anotado en precedencia.

Son suficientes los anteriores razonamientos por los que **EL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en uso sus facultades legales y constitucionales y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite incidental de desacato, a partir del auto número 299 del 22 de marzo de 2022, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** de la localidad, mediante el cual se vinculó y se requirió a quienes presuntamente debían acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena **DEVOLVER** al juzgado de origen el expediente para que se rehaga la actuación nulitada conforme a los parámetros señalados en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes de la manera más expedita.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los libros digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERIK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Código de verificación:

**77faa687519e60708ae9afbc95210ece18819051c08c66a84be7d50f60
94ec8b**

Documento generado en 28/03/2022 02:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>